

MESA V  
INSTITUCIONES JURÍDICAS  
EN MÉXICO

EL BANCO DE FOMENTO AGRÍCOLA  
DE ZACATECAS: PROYECTOS DESAMORTIZADORES  
Y DE REFORMA AGRARIA, EN 1829  
(Notas exploratorias)

José ENCISO CONTRERAS\*

*Para Mariana Terán y Edgar Hurtado,  
esos buenos vecinos, con mi gratitud y cariño.*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las ideas de García Salinas sobre el agro y el Banco.* III. *El Banco sin nombre.* IV. *Sobre el capital y patrimonio bancario.* V. *Suerte te dé dios...* VI. *Una reforma agraria con intenciones colonizadoras.* VII. *No tiene la culpa el indio... desamortización de los bienes de los pueblos.* VIII. *La Escuela de Agricultura.* IX. *Efectos de la creación del banco.* X. *Bibliografía.*

## I. INTRODUCCIÓN

Mediante decreto de fecha 11 de diciembre de 1829, el gobernador de Zacatecas, Francisco García Salinas, declaró la creación provisional de un Banco, acción que fue aprobada *fast track* por el Congreso del Estado, como resultado del proyecto de ley que el propio titular del ejecutivo había presentado a aquella soberanía, apenas cuatro días antes. La medida quedaba enmarcada en el proyecto de modernización que la primera generación liberal de federalistas de Zacatecas estaba poniendo en marcha. El asunto es interesante por tratarse, según la información de que disponemos de momento, del primer Banco establecido en el México independiente.

Se sabe que el primer banco propiamente dicho instituido en el mundo hispano fue el llamado Banco de San Carlos, mediante real cédula de 1782, cuyo funcionamiento resultó poco eficaz y su influencia en la Nueva España,

\* Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

realmente mínima. También sabemos que a finales del siglo XVIII aparecieron en el virreinato los “bancos de plata” y las “compañías de habilitación y avío”, de carácter privado y relacionados estrechamente con la minería, pero las condiciones sociales de la época ocasionaron que su operación se suspendiera. Otro antecedente de consideración fue el Monte de Piedad de Ánimas, instituido en 1775 por el benefactor Pedro Romero de Terreros. En sus inicios, y marcadamente en vida de su fundador, funcionó exitosamente efectuando operaciones prendarias y otorgando garantías de orden judicial. Fue objeto de varios desfalcos y disputas entre grupos políticos<sup>1</sup>.

Ya durante el periodo nacional, el primer antecedente de que se tiene noticia fue el del general Francisco de Garay, quien obtuvo concesión por parte del gobierno, en 1824, para fundar un banco que comenzaría sus actividades con un capital inicial de un millón de pesos, teniendo el privilegio de emitir billetes de banco hasta por seis millones. Pero el proyecto quedó en eso; mero intento. Caso digno de citarse fue el llamado Banco de Avío para Fomento de la Industria Nacional, cuya fundación fue propuesta en el verano de 1830 —medio año después del Banco de Zacatecas—, y la ley que lo instituyó fue decretada finalmente en octubre del año siguiente<sup>2</sup>.

La iniciativa del gobernador zacatecano se ubicaba en el contexto de absoluta carencia de recursos para sostener la gestión pública en México y desde luego, en circunstancias poco halagüeñas en el ámbito económico. La situación era generalizada. Tras la guerra de independencia, los gobiernos nacionales y provinciales debieron comenzar a actuar en situación de total precariedad por la crisis económica y los atrasos estructurales de la economía y el mercado, como consecuencia del conflicto, aunque los prolegómenos del estancamiento vinieran ya desde el siglo XVIII<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Alfredo Lagunilla Iñárritu. *Historia de la banca y moneda en México*. México: Jus, 1981, pp. 30-31.

<sup>2</sup> Ídem, pp. 35 y 37. La administración del banco quedaría en manos de una Junta presidida por el secretario de relaciones, y el establecimiento tendría el objetivo primordial de comprar maquinaria para ser facilitada a crédito a industriales que, principalmente en el ramo textil, crearían compañías dedicadas a esa industria. “Es decir, esta fue la primera institución formal de crédito de que hay noticias, pero su conformación de capital tuvo la característica especial de no ser suscrita por los ahorradores habituales, sino por impuestos de aduanas y señoreaje de minas que debían cubrir sus caudales.” Adicionalmente se intentó que el gobierno quedara autorizado para obtener un empréstito a pagar con 3% de interés para que el banco comenzara sus actividades de manera inmediata. Esta autorización nunca se llevó a efecto. La capitalización del instituto se dio, por lo mismo, de manera paulatina. Merced a este patrocinio fueron creadas empresas en Tlaxcala, Puebla y Tlalnepantla.

<sup>3</sup> Rosa María Meyer Cosío. “Empresarios, crédito y especulación (1820-1859)”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores). *Banca y poder en México (1800-1925)*. México: Grijalbo, 1985, p. 99.

Principales fuentes de financiamiento con que funcionaba el gobierno virreinal eran la Iglesia y los ricos comerciantes del consulado. La migración de muchos españoles acaudalados a causa de la conflagración independentista, acarreó por añadidura la fuga de grandes capitales, y esta deficiencia propiciaría distorsiones ominosas, como el predominio del agio, es decir de voraces prestamistas que medraban con la bancarrota estatal<sup>4</sup>.

Sin embargo, la principal entidad financiera de la época seguiría siendo la Iglesia, que hacía las veces de aviadora y de institución crediticia. Prácticamente la totalidad de los capitales con que empeñosa y provechosamente trabajaba la Santa Madre provenía de las obras pías y las capellanías. "... prestaba los capitales de estas fundaciones y con los réditos que devengaba se cumplían los designios del fundador: por ejemplo, el mantener a un capellán para que orara por su alma o el sostener la vida conventual de una monja." Para la administración de los préstamos, las diócesis contaban con una dependencia especializada, el Juzgado de Capellanías, Testamentarias y Obras Pías. Una pregunta que surge al respecto consistiría en conocer la importancia de la participación eclesiástica en el mercado crediticio de la época, que es cuestión difícil de abordar, sin duda alguna, aunque los estudiosos en la materia afirman que el crédito eclesiástico fue muy superior al que ofrecían los particulares<sup>5</sup>.

Aunque no siempre los capitales eclesiásticos habían sido utilizados a manera de crédito para financiar las necesidades del estado, por lo menos durante el periodo colonial, pues parte de los traspasos de capitales al estado se hacía graciosamente. Por ejemplo, la diócesis de Guadalajara, a cuya obediencia se sometían las parroquias de Zacatecas, entre 1808 y 1814 contribuyó a la corona con más de 350 mil pesos, "en donativos y empréstitos"<sup>6</sup>. O sea que pobres, lo que se dice pobres, no estaban los de la diócesis tapatía.

Es dudoso que aquellas prácticas graciosas de la Iglesia se mantuvieran con posterioridad a la Independencia, ante los problemas financieros del gobierno nacional. Hacia 1822, la deuda pública del joven estado mexicano alcanzaba los 45 millones de pesos, mientras que la Iglesia en lo general gozaba de excelente salud patrimonial. Ni las conflagraciones ni las asonadas

---

<sup>4</sup> Ídem, pp. 100-102.

<sup>5</sup> Francisco J. Cervantes Bello. "La Iglesia y la crisis del crédito colonial en Puebla", en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores), *op. cit.*, p. 62.

<sup>6</sup> "Carta motivada por el donativo de trescientos cincuenta mil pesos que el excelentísimo señor Cabañas en unión de su Cabildo, envió a Su Majestad en críticas circunstancias económicas para la monarquía española", Guadalajara de Indias, 18 de agosto de 1814, en J. Ignacio Dávila Garibi. *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*. Tomo IV, volumen 1. México: Cvltura, 1967, pp. 503-505.

habían afectado sus bienes. Se tiene por cierto que la salud del patrimonio eclesiástico era lo suficientemente sólida como para seguir prestando caudales de gran consideración, con el interés de 5% anual que se había conservado durante décadas. Los cálculos sobre el monto del patrimonio de la Iglesia en México según los autores de la época, oscilaban entre los 179 millones de pesos estimados por José María Luis Mora, y los 300 millones que tanteaba Lucas Alamán<sup>7</sup>.

Mas no todo el capital eclesiástico era líquido, es decir, no todo podía ser utilizado en términos financieros. El obispo Abad y Queipo llegó a estimar la capacidad crediticia del clero en 44 millones y medio de pesos, todos “procedentes de los capitales impuestos por los juzgados de capellanías y obras pías.” Huelga decir que la política crediticia de la Iglesia estaba dirigida principalmente a sujetos con probada capacidad de pago, de allí la salud financiera eclesiástica<sup>8</sup>.

Por otro lado, los recursos que el estado nacional obtenía de los agiotistas eran destinados primordialmente para el sostenimiento de la burocracia y del ejército, tradicionales barrilitos sin fondo para las finanzas públicas. Hacia 1827, año de la bancarrota generalizada, el estado no podía recibir más préstamos de la banca extranjera, principalmente de la británica — que ya estaba absolutamente amolada —, y aceptaba pagar réditos de hasta 60% a capitales provenientes de potentados comerciantes nacionales<sup>9</sup>.

Hacia donde se dirigiera la vista en México, los capitales más abundantes, los patrimonios y heredades más abultados, pertenecían al clero. Y como ni el dinero ni el amor se disimulan. En aquellas circunstancias, la idea de agenciarse recursos para el Estado provenientes de los bienes de la Iglesia, estuvo presente desde las primeras administraciones federales, pero la mera intención concitó furibunda oposición del clero, quien entonces se apoyó en la finísima persona de don Antonio López de Santa Anna para nulificar los proyectos secularizadores de Valentín Gómez Farías, que se orientaban en aquella dirección. En contraste, la administración santanista intervino más tarde las rentas de los estados para el sostenimiento de las obligaciones del gobierno nacional<sup>10</sup>.

Es pertinente recordar que la llegada a la presidencia y vicepresidencia de Santa Anna y Gómez Farías, respectivamente, permitió en un inicio

---

<sup>7</sup> Rosa María Martínez de Codes. *Los bienes nacionales de origen religioso en México (1833-2004)*. Estudio jurídico. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 71.

<sup>8</sup> *Loc. cit.*

<sup>9</sup> Bárbara Tenenbaum, “Banqueros sin bancos: el papel de los agiotistas en México (1826-1854)”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores), *op. cit.*, pp. 80 y 81.

<sup>10</sup> Ídem, p. 83.

impulsar el programa político liberal de este último, el cual consistía en: 1) Libertades de opinión e imprenta. 2) Abolición de los fueros militar y eclesiástico. 3) Desaparición de las órdenes monásticas. 4) Ordenación y control de la deuda pública. 5) Combate a la bancarrota de la propiedad raíz. 6) Eliminación del monopolio del clero sobre la educación y 8) Creación de colonias para garantizar la integridad territorial del país<sup>11</sup>, entre otros objetivos.

El congreso nacional promovió entre 1833 y 1834 una serie de disposiciones orientadas “a la ocupación de los bienes del clero y que éste pasase a convertirse en una burocracia eclesiástica patrocinada por el Estado.”<sup>12</sup> Bienes y capitales eclesiásticos precisaban ser desamortizados por razones de estado y de la atención de las necesidades nacionales. Estas ideas secularizadoras no eran nuevas, pues es bien conocido que existían numerosos precedentes recientes de procesos desamortizadores en España<sup>13</sup>.

## II. LAS IDEAS DE GARCÍA SALINAS SOBRE EL AGRO Y EL BANCO

A nivel nacional, los problemas del campo eran vistos, de acuerdo a cada funcionario y administración presidencial, bajo distintas ópticas, todas ellas limitadas. El ministro de Relaciones, Juan José Espinosa de los Monteros, al abordar el problema de la agricultura en el país, en su memoria de 1827, parece reducir sus principales problemas a cuestiones de promoción de la adaptación de especies vegetales y animales extranjeros a las condiciones del agro mexicano, y no percibe problemáticas mayores<sup>14</sup>.

Otros ministros de años posteriores mantienen la misma postura simplista, y no sería sino hasta la gestión de Lucas Alamán, que se tocaría el punto de la grave descapitalización del campo mexicano. La solución que

<sup>11</sup> Rosa María Martínez de Codes, *op. cit.*, p. 73.

<sup>12</sup> Ídem, p. 75.

<sup>13</sup> Manuel Teruel Gregorio de Tejeda. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica, 1993, p. 130 y ss. Al respecto se han mencionado varios documentos legales, como el Breve de 14 de junio de 185 que concedía autoridad para enajenar bienes eclesiásticos de cierto valor, mediante una comisión mixta de laicos y eclesiásticos. También pueden consultarse los reales decretos de 4 de diciembre de 1808, y de 18 de agosto, 18 y 27 de noviembre de 1809, que desinaban a bienes nacionales los pertenecientes a corporaciones suprimidas por la Inquisición. Otro decreto de la Junta Central de 6 de diciembre de 1809, que aplicaba a las necesidades urgentes del Estado las obras pías no destinadas a beneficencia, educación u otro cometido de utilidad pública. Destaca igualmente el decreto de la misma junta, de fecha 16 de junio de 1812, en que se ordenaba disponer de parte de los diezmos en favor del Estado. Entre muchos más.

<sup>14</sup> Juan José Espinosa de los Monteros. *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana*. México: Imprenta del Supremo Gobierno, 1827, p. 21.

proponía don Lucas, en febrero de 1830, era proseguir con el tradicional financiamiento que proporcionaban las corporaciones eclesiásticas a moderados intereses y “cuyos fondos pudieran considerarse como otros tantos bancos establecidos en beneficio de los labradores.”<sup>15</sup> En ningún caso se entendía a la concentración de la propiedad raíz como obstáculo fundamental para el desarrollo de la agricultura en México. De tocar los bienes de la Iglesia, mucho menos. La cosa no parecía ser urgente en manera alguna.

En cambio, se creía por parte de la élite liberal zacatecana en el poder, que la creación de un banco promovería la recuperación de la economía agrícola, aunque desde luego para ese propósito contaba con la desamortización de los bienes raíces concentrados por el clero en el territorio estatal, y con el uso de los capitales líquidos de la Iglesia en la consecución de este fin. Condición indispensable para la reactivación económica sería el impulso de la redistribución de la propiedad rural, creando un sector de pequeños propietarios privados en el campo, a través de una reforma agraria. Los objetivos colonizadores que integraban el programa liberal a nivel nacional, se expresaban en Zacatecas a través de la aplicación de esta ley que sólo aparentaba ser bancaria, pues la asignación de tierras a los solicitantes implicaba la necesidad de ir creando nuevas poblaciones y municipalidades en la mayor parte del territorio del estado de Zacatecas.

Interesante línea para desarrollar en una investigación más detenida, sería la medida en que las ideas de la ilustración española estaban influenciando a nuestros liberales de Zacatecas, siempre tan atentos al desarrollo ideológico de la vanguardia europea. No puede dejar de comentarse por lo pronto la coincidencia de las ideas de García y sus seguidores con las obras de Jovellanos, que llegó a plantear que la amortización de bienes raíces, particularmente la eclesiástica, era contraria a la economía civil<sup>16</sup>.

No se puede dejar de lado el efecto que la expulsión de los españoles tuvo sobre la economía estatal, de tal manera que se adoptaron una serie de medidas de promoción, como es el caso; a propuesta del gobernador García Salinas, la nueva institución bancaria proporcionaría medios de subsistencia a los agricultores sin tierra.

A más de ser institución precursora en la historia bancaria de México, el Banco de Zacatecas, por las razones que hemos expuesto en párrafos anteriores, ofrece el atractivo de no ser una entidad bancaria en el sentido tradicional, sino de ser una especie de banca de fomento agrícola, para hablar

---

<sup>15</sup> Lucas Alamán. *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*. México: Imprenta del Águila, 1830, p. 27.

<sup>16</sup> Gaspar de Jovellanos. *Informe en el Expediente de Ley Agraria*. Burdeos: Imprenta de Lawalle joven y sobrino, 1820, p. 154 y ss.

términos contemporáneos, pues mientras otras versiones previas durante el periodo colonial y posteriores durante el nacional, se orientaban más bien al desarrollo de la industria manufacturera, la minería o al crédito a los particulares en pequeña y gran escala, el de Zacatecas quedaba instituido con propósitos de tan gran calado, que hicieron prácticamente imposible su cumplimiento.

En la exposición de motivos, el gobernador García Salinas justificaba su iniciativa dejando entrever que su propósito fundamental consistía en promover medidas en contra de la ominosa concentración de la propiedad rural, a la que veía como severo obstáculo para el desarrollo del joven Estado de Zacatecas. Afirmaba que tal acaparamiento ocasionaba severos males a la sociedad y, por el contrario, exaltaba los señalados beneficios que podían obtenerse de la división de los latifundios —sin llamarlos de esa manera—, y de la incorporación al mercado de los bienes raíces de manos muertas. El mero hecho de aludir este argumento ya ponía pero que muy nerviosos a los latifundistas y desde luego al clero.

También refiere nuestro gobernador que las desmesuradas dimensiones de las haciendas de campo eran causa de la desmoralización de los hombres del campo, de por sí inclinados a la ociosidad y los vicios. Otra variante del problema de la concentración de la propiedad raíz, según escribió, consistía en que los arrendatarios de terrenos de las grandes haciendas no tenían la mínima seguridad jurídica sobre las tierras que explotaban mediante ese tipo de contratos, de tal forma que no encontraban incentivo alguno para realizar mejoras en fundos que eran ajenos, para conseguir así el tan deseado adelanto que la agricultura demandaba; porque cualquier mejora daría pie a que el propietario, codicioso, los despojara de los predios puestos en utilidad o mejorados.

Esto a su vez condicionaba que los trabajos de los agricultores fueran superficiales y de pobres alcances, por lo que necesitaban invertir exclusivamente la tercera o cuarta parte de su tiempo, y dedicaban el restante al ocio y la disipación. “Es decir, nuestros labradores han de ser precisamente viciosos, y como los productos de su industria no pueden proporcionarles lo que necesitan para satisfacer sus vicios se echan a buscarlo por medios reprobados, dedicándose a la estafa y al robo, y trasladando su residencia a los lugares, donde el tráfico y la concurrencia de gentes corrompidas, les proporcionan más medios de fomentar sin trabajar sus depravadas hábitos.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Archivo de José Enciso Contreras. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento en el Estado de Zacatecas*. Zacatecas, 11 de febrero de 1829, p. 1-2. (En adelante este repositorio será referenciado con las siglas AJEC).



El gobernador insistía en que la apertura del Banco traería múltiples beneficios a la sociedad, evitando la dilapidación de caudales sagrados, aumentando los ingresos para el culto religioso, la dotación de escuelas, el socorro de los enfermos y especialmente contribuyendo a la eliminación de la miseria y la indigencia, dedicando los recursos provenientes del establecimiento, a la promoción de la estabilidad y seguridad de los agricultores en la posesión de sus tierras, y combatiendo “las turbas de bandidos que hoy infestan nuestros campos y ciudades”<sup>18</sup>

Según Elías Amador, el proyecto “fue el primer paso que Zacatecas dio, en aquella época difícil y calamitosa, en la senda de las reformas políticas, adelantándose bastante a los tiempos en que una guerra cruenta y atrevida vino a hacer de esas reformas el Código fundamental que hoy rige a la República.”<sup>19</sup>

Algunos estudios sobre las ideas económicas de García, han sostenido que en el programa económico para Zacatecas por él impulsado, ocupó lugar preponderante la creación del Banco que ahora nos ocupa, pero creemos que es posible afirmar que se trataba del principal instrumento de la política económica de aquella élite de liberales que pretendía la modernización de la sociedad de Zacatecas en los albores de la vida nacional<sup>20</sup>.

Robert A. Potash ha señalado que el periodo de doce meses que comenzó a correr desde diciembre de 1828, fue de gran trascendencia para entender entre otras cosas la posición que el gobierno nacional en materia económica, y creo que esto puede hacerse extensivo a las administraciones estatales como Zacatecas, porque en ese tiempo se consolidaba la actitud del gobierno por intervenir deliberadamente en la vida económica del país, pese a que el lapso a que se refiere Potash también se haya caracterizado como muy violento e inestable. En realidad estamos hablando de un periodo decisivo que comprende básicamente al año de 1829, en que se enmarca este breve texto<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> Ídem, p. 2.

<sup>19</sup> Elías Amador. *Bosquejo Histórico de Zacatecas*. Tomo segundo. Aguascalientes: Talleres tipográficos Pedroza, 1943, p. 361. Cuando el autor hablaba del código que regía la república Amador se refería a la Constitución de 1857.

<sup>20</sup> Raúl Delgado Wise y José Luis España Téllez. *El federalismo de Francisco García Salinas: una visión no presidencialista*. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas-IV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1997, p. 20 y ss. Los autores aluden asimismo, como parte del proyecto liberal de García Salinas, la creación de la Escuela Práctica de Agricultura que, dicho sea de paso, también era resultado directo de la ley que creaba el Banco; la instauración de una compañía minera estatal que explotara yacimientos abandonados por los mineros españoles; la institución en Jerez y Villanueva de sendas industrias para la fabricación de rebozos de seda y algodón, entre otras medidas.

<sup>21</sup> Robert A. Potash. *El Banco de Avío de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1959, p. 53 y ss.

### III. EL BANCO SIN NOMBRE

La ley comienza estableciendo un Banco en la ciudad de Zacatecas, al que no le asignaba denominación adicional ninguna, cuyo objeto principalísimo sería “adquirir terrenos para repartirlos en arrendamiento perpetuo a los labradores que no los tengan en propiedad.”<sup>22</sup> Es decir, el uso de una especie de enfiteusis en beneficio de los agricultores zacatecanos sin tierra. Para efectos prácticos en este trabajo, le hemos denominado Banco de Fomento Agrícola, aunque, como se verá, los propósitos de que fue dotado rebasaban con mucho los asuntos relativos meramente al campo.

Conviene hacer breve descripción de este Banco. Como solían ser los proyectos institucionales impulsados por aquella primera generación de federalistas zacatecanos, la gestión de la flamante institución realmente era simple y mínima. A la cabeza estaría una Junta Directiva, que se integraría con tres funcionarios: director, tesorero y contador, bajo la autoridad del primero, quien tendría la representación del instituto. Como empleados sólo se autorizó a un agrimensor al que asistirían dos ayudantes, así como un escribano y los amanuenses que fueran necesarios<sup>23</sup>.

La junta quedaba facultada para solicitar cuanta información y documentos fueran necesarios a dependencias oficiales y a particulares, con el propósito de dar cumplimiento a sus fines, así como para nombrar en cada municipalidad uno o más comisionados, incluso pagando sus expensas, para tramitar los negocios de su competencia en cada sitio que así lo requiriera<sup>24</sup>. Si en un principio no fuera suficiente el trabajo de un solo agrimensor, la junta podría contratar provisionalmente los que fuesen necesarios<sup>25</sup>.

Adicionalmente, todas las atribuciones concedidas por la ley al Banco, se ejecutarían en la vía gubernativa, es decir administrativamente, sin “figura de juicio”, y desde luego “con subordinación al gobierno”<sup>26</sup>.

### IV. SOBRE EL CAPITAL Y PATRIMONIO BANCARIO

#### 1. *Capital inicial*

El problema de los recursos con los que el Banco comenzaría a operar adquiriendo tierras para arrendarlas, se resolvería con los caudales provenientes de

<sup>22</sup> AJEC. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento...*, artículo 2.

<sup>23</sup> Ídem, artículos 4-6.

<sup>24</sup> Ídem, artículos 54 y 55.

<sup>25</sup> Ídem, artículo 77.

<sup>26</sup> Ídem, artículo 68.

tres fuentes. Por un lado, de la tercera parte de los productos líquidos generados por la renta del tabaco en Zacatecas, a que se refería el proyecto de ley de 19 de noviembre de 1829. Otra fuente sería la tercera parte de los diezmos eclesiásticos que por ley de reciente publicación pertenecían al estado de Zacatecas y, por último, se aclaraba que las obligaciones que contrajera la nueva dependencia serían afianzadas con las rentas del propio Estado. Pero conforme avanza el articulado legal se advierte que el número de las fuentes del capital bancario inicial se iría incrementando y se afectarían con ello peligrosamente los intereses de grupos sociales muy influyentes. En previsión de conductas evasoras, la ley estableció que desde su publicación quedaban prohibidas la ocultación y la extracción del estado de los capitales a que se hacía referencia en ella, haciendo responsables a los tenedores de los mismos<sup>27</sup>.

Anotaremos aquí para percibir el contraste entre ambos modelos, que el ya referido Banco de Avío para Fomento de la Industria, fundado en la ciudad de México por el gobierno de Anastasio Bustamante, meses más tarde que el de Zacatecas, y que fuera impulsado por el ministro Lucas Alamán, preveía su capitalización a partir de una parte de los impuestos provenientes de la industria y comercio del algodón, pero nunca a partir de los capitales eclesiásticos, como sucedía en Zacatecas<sup>28</sup>.

## 2. Otras fuentes de capitalización

Medio de capitalización sería también la incorporación a los activos bancarios de las fincas rústicas que estuvieran sujetas a concurso de acreedores, por todo su valor, siempre y cuando después de los seis meses posteriores a la publicación de la ley no hubieran sido liquidados o consignados a los acreedores. En lo sucesivo, los concursos debían concluirse en el plazo de diez meses, porque de no hacerse así el Banco podría comparecer en juicio y exhibir el valor de las fincas en el plazo convenido con los acreedores, y en el interin pagaría los réditos legales para quedarse con los bienes<sup>29</sup>. Las fincas urbanas que entraran al dominio del Banco podrían destinarse a servicios públicos, siempre que el arrendamiento de ellas quedara afianzado a satisfacción de la junta<sup>30</sup>. Además, el establecimiento podría hacer posturas sobre los terrenos que fueran puestos en venta en Zacatecas, y tendría la prelación en igualdad de circunstancias, disponiendo de los predios adqui-

<sup>27</sup> Ídem, artículo 76.

<sup>28</sup> Robert A. Potash, *op. cit.*, p. 76-77.

<sup>29</sup> AJEC. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento...* artículos 58-60.

<sup>30</sup> Ídem, artículo 56.

ridos para su división en suertes y asignación en los términos de la ley que se comentarán adelante<sup>31</sup>.

Otra de las fuentes de capitalización era aun más complicada y a la larga ocasionaría más crispación que las anteriores, pues se ordenaba que pasarían al patrimonio del instituto nada menos que las fincas rústicas “y terrenos cualesquiera que sean”, pertenecientes a comunidades religiosas, pagándoseles el rédito legal de 5% anual<sup>32</sup>. Por si fuera poco, también los bienes de las cofradías quedaban incluidos en estas fuentes de recursos<sup>33</sup>.

Se hace alusión en la ley a otras fuentes de capitalización, como serían las obras pías, cualquiera que fuese su objeto, que consistieran en fincas rústicas, bienes muebles, huertas y terrenos de cualquier clase<sup>34</sup>. En otras palabras, las fincas urbanas pertenecientes a este tipo de fundaciones pasarían igualmente al dominio del Banco con el valor que resultara de su respectivo avalúo, efectuado en los términos de la propia ley; la medida afectaba incluso aquellas obras pías que consistieran en dinero en efectivo, pagándose en todo caso a quien tuviera derecho, el rédito legal a que hubiere lugar. En el primer caso las fincas se venderían tan luego entraran bajo el dominio del establecimiento, y en el ínter permanecerían arrendadas por cuenta del Banco. El dinero en efectivo pasaría directamente a los activos bancarios. Igual ocurriría con todos los bienes y capitales de cualquier clase pertenecientes a obras pías instituidas en testamentarias y que aún no hubieran sido cumplidas. Para este efecto la Junta, con autorización del gobierno, concedería plazo “muy corto” a los albaceas y tenedores testamentarios para que ingresaran los bienes al Banco, pertenecientes a las obras pías que debieran estar ya cumplidas de acuerdo a la ley respectiva<sup>35</sup>.

### 3. *Obras pías y capellanías*

Dada la escasez de estudios al respecto así como la importancia que les concede la ley del Banco como medio de aprovisionamiento de recursos, es

---

<sup>31</sup> Ídem, artículos 61 y 62

<sup>32</sup> Ídem, artículo 42.

<sup>33</sup> Ídem, artículo 15. Aparte de las funciones religiosas que cumplían, las cofradías de culto también funcionaron como sociedades mutualistas que, contando con capital social propio, proporcionaban créditos a los cofrades. Su capitalización, como en el caso de la Cofradía de Aranzazú, de la ciudad de México, y otras muchas más, procedía de la aceptación de bienes y capitales procedentes de legados testamentarios y obras pías. *Vid.* Clara García Aylluardo, “El comerciante y el crédito durante la época borbónica en la Nueva España”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores), *op. cit.*, p. 43.

<sup>34</sup> AJEC. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento...* artículos 1-3 y 7.

<sup>35</sup> Ídem, artículos 37-40.

conveniente recordar que una obra pía, como afirma Rosalva Loreto, era ante todo una obra de caridad. Eran fundaciones reconocidas por la Iglesia. “Se establecían con un bien material, dinero o deudas, de cuyos réditos se beneficiaba a mujeres huérfanas, que eran dotadas para tomar estado, casarse o profesar en un convento. También podían destinarse para sostener festividades o algún otro acto de beneficencia.”<sup>36</sup>

Si bien las capellanías tenían como propósito en estricto sentido —tal y como el propio vocablo lo sugiere—, el sostenimiento de un capellán, en sentido amplio puede decirse que los recursos que se obtenían de las rentas provenientes de las obras pías, podían utilizarse para la realización de acciones en beneficio del prójimo o del culto divino. Por excelencia se habla de la adquisición de ornamentos, celebración de aniversarios, misas, dotaciones de huérfanas y crianza de niños, entre otros.

Gisela von Wobeser ha dedicado algunos estudios a esta cuestión, en los que explica las razones que socialmente inducían a determinados sectores de la población, principalmente a los más pudientes, para fundar obras pías y capellanías. Menciona que cumplían la función de patentizar el status de personas y familias, asumiendo el modelo de vida impuesto por las clases dominantes; razón de no menos importancia era el beneficiar a un miembro de la familia que quería asumir o había adoptado el estado clerical, o bien a menores, mujeres o personas imposibilitadas por alguna causa y, obviamente, se toman en cuenta las poderosas razones de naturaleza espiritual y religiosa de la población de la Nueva España, tan dada a la exacerbada práctica religiosa<sup>37</sup>.

No debe menospreciarse la importancia económica que una obra pía pudiera alcanzar. Durante el siglo XVIII, por citar un caso ilustrativo, los recursos provenientes de legados de obras pías, depositados en cofradías y hermandades de Manila, destacadamente la de la Santa Misericordia y la de la tercera Orden de San Francisco, contribuyeron notablemente al avío del comercio transpacífico con Acapulco<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Rosalva Loreto López, “La caridad y sus personajes: las obras pías de don Diego Sánchez Peláez y doña Isabel de Herrera Peregrina. Puebla, siglo XVIII”, en Pilar Martínez López-Cano *et al.* (Coodinadores). *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 263-264.

<sup>37</sup> Gisela von Wobeser. *El crédito eclesiástico en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p. 11.

<sup>38</sup> Carmen Yuste, “Obras pías en Manila. La Hermandad de la Santa Misericordia y las correspondencias a riesgo de mar en el tráfico transpacífico en el siglo XVIII”, en María del Pilar Martínez López-Cano *et al.* *La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 188 y ss.

Por su parte, la capellanía tuvo su origen en el derecho canónico, aunque también fue objeto de regulación por parte del derecho secular. Era una fundación creada a perpetuidad, instituida por vía testamentaria o pacto inter vivos, mediante la cual el fundador gravaba un bien inmueble o cierta cantidad de dinero situada sobre un inmueble, para costear con sus intereses o réditos la celebración de misas u otros actos piadosos y beneficiar a determinadas personas o instituciones eclesiásticas, o bien a los aspirantes al sacerdocio, con el título de patronos o capellanes<sup>39</sup>.

La propiedad de bienes y capitales de una capellanía —al igual que ocurría con las obras pías— quedaba exclusivamente en manos de la fundación. Los beneficiarios sucesivos de sus réditos simplemente eran una especie de fideicomisarios y sólo tenían derecho al usufructo, es decir, únicamente el derecho a la renta que obtenían<sup>40</sup>.

Prosiguiendo con nuestra exposición diremos que, según la ley que nos ocupa, entrarían al Banco de Zacatecas los capitales de obras pías impuestas a censo en fincas rústicas o urbanas de propiedad particular, siguiendo un procedimiento claramente establecido. Tales bienes y capitales fueron enumerados por la ley<sup>41</sup>.

---

<sup>39</sup> Abelardo Levaggi. *Las capellanías en la Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1982, p. 21-22. La capellanía era también una fundación perpetua a través de la cual una persona separaba de su patrimonio ciertos bienes, en vida o por vía testamentaria, y formaba con ellos un vínculo, “es decir un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia, o a cumplir otras cargas litúrgicas. El hecho de que estas funciones se realizaran en una capilla explica su denominación.” *Vid.* Manuel Teruel Gregorio de Tejada, *op. cit.*, p. 63.

<sup>40</sup> Abelardo Levaggi, *op. cit.*, p. 22. Von Wobeser afirma que ciertas capellanías establecían los llamados patronatos laicos, es decir que no tenían capellanes titulares, sino un laico que escogía, con los recursos provenientes de los bienes, al sacerdote que dijera las misas, e incluso podía sustituirlos a su voluntad. Cuando hubiera un superávit en las rentas, después de pagadas las misas, los patronos podrían disfrutar de él, por lo que eran llamados patronos usufructuarios. La autora afirma que se trataba de instituciones diferentes, los patronatos laicos y las capellanías, aunque íntimamente relacionadas en los hechos, pues los primeros podían convertirse en las segundas. *Cfr.* Gisela von Wobeser. *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 132-133.

<sup>41</sup> AJEC. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento...* artículos 44 y 45. La lista era la siguiente: 1) Los capitales redimidos voluntariamente por individuos que las tuvieren impuestas sobre sus fincas. 2) Los capitales destinados a capellanías cuyo pago ya nadie reclamara. 3) Las fincas rústicas o urbanas gravadas con un capital igual o superior al valor del inmueble, reconocido por el Banco, el que pagaría los réditos correspondientes. 4) Las fincas que además de capital adeudaran réditos y que el importe de uno y otros excedieran el valor de la finca, siendo el Banco responsable del capital y de los réditos, según el valor de la finca, pa-

A los propietarios de bienes rústicos o urbanos que por virtud de esta misma ley debieran entrar al patrimonio del Banco, y que sobre ellos pesaran capitales, se les concedería, si lo solicitaran, plazo razonable para el pago de los capitales adeudados. Si vencido el plazo, el propietario no pudiera pagar el capital adeudado en efectivo, lo harían obligadamente con tierras, desmembrándose las porciones suficientes para cubrir el capital, y con los predios que se obtuvieran el Banco dispondría su reparto en suertes a los campesinos que las solicitaran. Los intereses o réditos que causaran estos capitales mientras no se realizara su incorporación al Banco, se entregarían a quien tuviera derecho, y si no hubiere tales personas, se ingresarían al instituto para ser aplicados conforme a la ley<sup>42</sup>.

Los propósitos institucionales del Banco eran tan desmesurados que podía adivinarse su difícil cumplimiento, sobre todo si tenemos en cuenta que también entrarían al capital bancario las tierras realengas para ser repartidas en los términos de la ley<sup>43</sup>. Los capitales en efectivo que ingresaran al patrimonio bancario también serían utilizados en la adquisición de tierras para ser repartidas en suertes. Todas las adquisiciones en este rubro quedaban libres de pago de alcabalas u otros impuestos, y lo mismo ocurriría con las costas derivadas de litigios judiciales o administrativos del Banco<sup>44</sup>.

#### *Procedimiento de incorporación de bienes de obras pías*

La incorporación al patrimonio institucional de bienes procedentes de estas fundaciones se verificaría mediante sencillo procedimiento, que consistía, para comenzar, en el avalúo de las fincas por su justo precio reconocido por el Banco, el que pagaría a quien correspondiera 5% anual, como réditos, a fin de que se destinaran al cabal cumplimiento de los objetivos de la obra pía. Si hubiere un patrono o administrador de la fundación que tuviera derecho a parte de los productos de ella, se le proporcionarían tal cual, deduciéndolos de los réditos anuales<sup>45</sup>. Las capillas existentes en los

---

gando a los acreedores los intereses legales. 5) Los capitales impuestos sobre fincas rústicas y urbanas, “a condición de redimirlos dentro del plazo que ya estuviese cumplido” (*sic*). 6) Los capitales impuestos en un plazo que aún no estuviera cumplido, y 7) Los capitales impuestos perpetuamente sin condición de redimirlos. Para el ingreso de estos capitales el Banco debería actuar conforme a la liquidez y recursos con que contara el Estado, teniendo siempre presente el poder cumplir “con la religiosidad debida” el pago de los réditos.

<sup>42</sup> Ídem, artículos 46-49.

<sup>43</sup> Ídem, artículo 67.

<sup>44</sup> Ídem, artículos 51 y 52.

<sup>45</sup> Ídem, artículos 8 y 9.

inmuebles de las obras pías, serían entregadas a los curas de las respectivas demarcaciones<sup>46</sup>.

## V. SUERTE TE DÉ DIOS...

La reforma agraria implícita en la ley bancaria de García Salinas es sin duda de sus aspectos más interesantes, por lo que conviene prestarle atención. Tan luego como fueran entrando al patrimonio del Banco por cualquiera de los procedimientos señalados por la ley, las fincas serían medidas por el agrimensor y sus ayudantes, los que debían además ejecutar un plano en que se dividiría en tantas suertes como lo permitiera cómodamente el terreno. El vocablo *Suerte* no era muy popular en el argot jurídico de la época, pero en buen castellano debía entenderse por tal básicamente una parcela de tierra de labor. Fue usado por García Salinas y su equipo de juristas para determinar precisamente el tamaño de la unidad de dotación, por designarla de alguna manera, a los campesinos sin tierra.

La acepción de *Suerte* utilizada en la ley está relacionada con uno de los usos antiguos del término, en el ámbito estrictamente agrícola, en que significa una porción de tierra que está separada de otras por sus linderos. El *Diccionario de Autoridades* refiere que se les dio ese nombre en virtud de que en un principio, las parcelas fueron repartidas a sus dueños mediante suertes o sorteo. De cualquier manera, el término estaba en uso en el lenguaje técnico de los agrimensores en tiempos coloniales y prevaleció durante el siglo XIX, por lo menos<sup>47</sup>.

Cada una de estas porciones, según la ley bancaria, debía tener las dimensiones suficientes como garantizar el sostenimiento decoroso de una familia, considerando la clase de cultivo de que se tratara en cada tipo de parcela. La Junta Directiva, remitiría tanto los planos como las divisiones al gobierno del Estado para su aprobación o reforma. Una vez aprobada se procedería al reparto de las suertes entre los solicitantes, los que deberían reunir las siguientes características: 1) No ser propietarios de otro terreno bastante para el sostenimiento de una familia. Es decir, los beneficiarios debían ser campesinos sin tierras. 2) Poseer los aperos necesarios para cultivar la suerte que se solicitara y 3) Debían ser hombres “aplicados al trabajo” y

<sup>46</sup> Ídem, artículo 18.

<sup>47</sup> Mariano Galván. *Ordenanzas de tierras y aguas, o sea formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, mensura, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y mercedes de agua*. París: Librería de Rosa y Bouret, 1868, p. 184 y ss.



poseer buena reputación, “no deben estar marcados en la opinión pública con la infame nota de contrabandistas o estafadores de las rentas del estado.”

Las suertes eran inembargables y no aplicables al pago de deudas, y su transmisión de un colono a otro no podría hacerse sin intervención de la Junta Directiva. Todo beneficiario estaba obligado a delimitar su suerte con mojoneas bien definidas y con arreglo al plano original. A propuesta de la junta y con aprobación del gobierno, se extendería un formulario que sirviera de base para que, de manera sencilla, se procediera a la formalización de las escrituras que acreditaran la transmisión de derechos. Cada colono contaría de manera gratuita con testimonio de la escritura expedida por el escribano del Banco, en cuyo archivo quedaría el original del instrumento<sup>48</sup>.

Se estableció un orden de prelación en el proceso de reparto, pues los indios tenían preferencia a los demás sectores, seguidos de las viudas, los jóvenes recién casados, así como los casados y viudos con hijos. También tendrían prelación los que radicarán con anterioridad en el terreno por repartir o “muy inmediatamente a él”. Podrían asignarse suertes a un padre de familia y a cada uno de sus hijos varones mayores de 22 años, siempre y cuando se demostrara fehacientemente contar con los recursos para labrarlas, obligándose a ello y concurriendo las condiciones arriba señaladas<sup>49</sup>.

Todos los avalúos necesarios en el desempeño de las funciones bancarias, aplicables en cualquier trámite de incorporación o dotación, serían realizados por peritos nombrados por la junta y por los interesados. De ser necesario el gobierno designaría tercero en discordia. Todos los avalúos quedaban sujetos a la aprobación de la junta y el gobierno<sup>50</sup>.

Las suertes serían entregadas en arrendamiento perpetuo, por lo que “los que las obtengan son dueños legítimos de ellas, mientras paguen el arrendamiento a que se hubieren obligado, y como tales pueden venderlas, legarlas y disponer de ellas en los términos que previene esta ley.” Si el colono dejara de pagar la renta o canon a que estaba obligado, dentro de los seis meses siguientes después de vencida, perdería la suerte y se reintegraría al dominio del Banco, toda vez que el gobierno así lo decretara. Las suertes recuperadas volverían a ser repartidas a otros pobladores “por su legítimo valor”; pero si las mejoras del anterior “poblador” o beneficiario hubieran aumentado el valor de la parcela, el excedente, una vez calculado, sería entregado al poblador que perdiera los derechos, una vez deducido el adeudo derivado las rentas impagadas.

---

<sup>48</sup> AJEC. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento...*, artículos 31-35.

<sup>49</sup> Ídem, artículos 10-14.

<sup>50</sup> Ídem, artículo 69.

El monto de la renta o canon se determinaría conforme a “la concurrencia de colonos”, pero nunca sería menor al valor que inicialmente hubiera aceptado el Banco al momento de su incorporación a su capital. En caso de no haber “postores” para la suerte vacante, el Banco la arrendaría provisionalmente hasta que los hubiere. Cuando se tuviera constancia de que el valor del terreno se hubiera cuadruplicado, y en virtud del aumento de la población, el monto de la renta se duplicaría<sup>51</sup>. Las rentas correspondientes a las suertes repartidas quedarían hipotecadas para el cumplimiento de responsabilidades que el Banco tuviera eventualmente<sup>52</sup>.

Los predios, una vez repartidos, podrían venderse a quienes las tuvieran en arrendamiento siempre y cuando éstos así lo solicitaran y el Banco necesitara recursos para la compra de más tierras con el propósito de repartirlas en los términos de la misma ley<sup>53</sup>. Las suertes podrían desmembrarse cuando admitieran cómoda división y cada una de las fracciones pudiera proporcionar el sostenimiento de una familia. En caso contrario, y en previsión del parvifundismo, la parcela no podría dividirse ni por concepto de sucesión, de tal forma que únicamente era heredable de manera íntegra. Llegado el caso, en el testamento debería afianzarse al resto de los herederos con los bienes restantes del *de cuius*, según las leyes civiles, o por convenio de herederos. Si no se verificara ninguno de los casos anteriores, el Banco entregaría la tierra al heredero que hiciera “mejores propuestas”, dando preferencia en todo tiempo a los sucesores<sup>54</sup>.

Los bienes muebles, herramientas y semillas de obras pías y cofradías, serían repartidas entre los “colonos que obtuvieran suertes”, toda vez que éstos afianzaran el valor de lo que se les entregaba a satisfacción de la Junta Directiva, de que serían devueltos en el plazo que se les concediera, “pero si no se hiciera así, se venderán y entrará su importe al Banco.” Presas, ojos de agua, vasos y otras mejoras necesarias de las suertes y no susceptibles de división material, se disfrutarían en común por los dueños de las parcelas a quien tocaren, debiendo elaborar la junta un reglamento donde se indicaran con claridad los derechos y obligaciones de los beneficiarios<sup>55</sup>.

Por su parte, ayuntamientos y juntas municipales destinarían a los vagos a que se referían los artículos 78 y 79 del *Reglamento económico y político*, al cultivo de las suertes repartidas, consignándolos a los colonos que los preci-

---

<sup>51</sup> Ídem, artículos 19-26.

<sup>52</sup> Ídem, artículo 72.

<sup>53</sup> Ídem, artículo 27.

<sup>54</sup> Ídem, artículos 28 y 29, 30.

<sup>55</sup> Ídem, artículos 15 y 16.

saran. La junta elaboraría otro reglamento con el fin de “mantener a dichos vagos en la subordinación debida”, y de que se les pagara su trabajo<sup>56</sup>.

## VI. UNA REFORMA AGRARIA CON INTENCIONES COLONIZADORAS

Los propósitos colonizadores del proyecto de ley, a que hacíamos alusión en los apartados iniciales de este trabajo, quedan reafirmados cuando se dispone que en aquellas haciendas de gran extensión territorial en cuyos términos no hubiese ya una población formada, se destinaría lugar a propósito para crearla. En uno y otro casos se proporcionarían a los pobladores, de manera gratuita, solares para sus habitaciones. El agrimensor proyectaría el plano que trazara estos poblados de nueva creación, los que en ningún caso dispondrían de ejidos<sup>57</sup>, pues los bienes comunales de los ayuntamientos, como tierras y bosques, eran considerados desde la óptica de los liberales del entorno de García Salinas, como parte de la indeseable concentración de tierras que se pretendía combatir mediante esta ley. El proceso de liberación de bienes de manos muertas se dio a nivel panhispánico y afectó no sólo a los bienes eclesiásticos, sino también a los mayorazgos y municipios<sup>58</sup>.

La junta tenía la responsabilidad de conceder “terreno propio” a las municipalidades erigidas en propiedad de particulares, con quienes celebrarían los convenios necesarios bajo el principio de equidad, ya sea para adquirir dichos terrenos en compraventa, “o a intereses por cuenta del Banco”. Los terrenos deberían repartirse inmediatamente entre los vecinos de la municipalidad, reservando el área necesaria para la construcción de casas, “pero de ninguna manera para ejidos que no debe haber.”<sup>59</sup> Lo dicho.

## VII. NO TIENE LA CULPA EL INDIÓ... DESAMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE LOS PUEBLOS

Hubo en la ley tratamiento especial para los pueblos de naturales, pues los bienes comunales también entrarían al capital bancario “los bienes llamados

---

<sup>56</sup> Ídem, artículo 70.

<sup>57</sup> Ídem, artículo 17.

<sup>58</sup> Alberto de la Hera, “Precedentes ilustrados del proceso desvinculador y desamortizador de bienes de manos muertas”, en Rosa María Martínez de Codes. *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española. Siglos XVIII y XIX*. Ridderkerk, Netherlands: Asociación de Historiadores Hispanoamericanistas Europeos, 1999, p. 77.

<sup>59</sup> AJEC. *Decreto de ley que crea el Banco de Fomento...*, artículo 63.

antes de comunidad, y ejidos de los pueblos. A fin de que se repartan precisamente entre los llamados indios, en los términos que quedan prevenidos en esta ley...”, con la salvedad de que los cánones previstos en ella fueran “muy moderados” y se aplicaran exclusivamente a la construcción de escuelas de primeras letras para los naturales.

Si resultara que el número de suertes en que pudieran dividirse las tierras comunales “o ejidos”, fueran insuficientes para dotar a las familias del pueblo de indios, se procuraría colocar a la población excedente en las tierras realengas disponibles, si las hubiere, y en su defecto en “las suertes más inmediatas que se hagan de los demás terrenos que deben dividirse por esta ley.” En caso de que esto fuera imposible, se valoraría todo el terreno repartible para averiguar la cuota en dinero que correspondiera a cada familia. Hecho lo anterior se repartirían las suertes en los términos legales —es decir que la parcela debía proporcionar el sostenimiento de una familia—, consignando en cada caso las familias beneficiadas, y “la cuota que les cupo en el valor total de las tierras”. Las familias excedentes que no optaren por una suerte, recibirían del Banco su cuota en efectivo, según el cálculo previamente realizado.<sup>60</sup>

## VIII. LA ESCUELA DE AGRICULTURA

La Junta Directiva designaría predio que fuera adecuado para el establecimiento de una Escuela Práctica de Agricultura, donde estaría un profesor que diera lecciones sobre tan importante arte. Otro maestro impartiría la cátedra de Botánica y estaría a cargo de la creación del jardín botánico. La misma junta redactaría el reglamento del plantel y lo remitiría al gobierno para que con su informe y opinión propusiera su aprobación en el congreso<sup>61</sup>.

A reserva de estudiar con mayor profundidad este interesante asunto, debe asentarse por lo pronto que desde la segunda mitad del siglo XVIII, las ideas ilustradas acerca de la educación en la Nueva España, sugerían que resultaba más deseable inducir a los jóvenes al estudio de profesiones provechosas, como la agricultura, las ciencias y las artes, en vez de la tradicional carrera de Derecho<sup>62</sup>; y las mismas ideas seguían imperando en materia educativa durante el resto del siglo XIX<sup>63</sup>. No conocemos hasta ahora otro

<sup>60</sup> Ídem, artículos 64, 65 y 66.

<sup>61</sup> Ídem, artículos 73, 74 y 75.

<sup>62</sup> Dorothy Tanck de Estrada, “La Colonia”, en Francisco Arce Gurza, *et al. Historia de las profesiones en México*. México: Secretaría de Educación Pública-El Colegio de México, 1982, p. 21.

<sup>63</sup> Anne Staples, “La constitución del Estado Nacional”, en Francisco Arce Gurza, *et al., op. cit.*, 1982, p. 75.

precedente de la creación de una escuela de agricultura durante el periodo nacional.

## IX. EFECTOS DE LA CREACIÓN DEL BANCO

El proyecto bancario fue ejecutado con posterioridad del 11 de diciembre de 1829, y como era de esperarse provocó reacciones encontradas. En *El Pasatiempo*, periódico de reciente aparición para ese entonces<sup>64</sup> y vinculado al gobierno del Estado, se publicó extenso comentario sobre la ley del Banco, que fue reproducido editorialmente por el gobierno del Estado. Se caracterizaba al ordenamiento como digno de elogio y recomendable por sí mismo, “basta leerla para percibir todas las ventajas que va a proporcionar a nuestros pueblos”. Muchas familias gracias a la ley podrían ser propietarias de terrenos de cultivos que permanecían ociosas, previniendo la miseria y aumentando la producción agrícola para garantizar bajos precios de los frutos del campo. La correcta distribución de los capitales manejados por cofradías, así como la activación en manos de agricultores pobres de las enormes haciendas improductivas bajo el control de conventos sería garantía de progreso, así como de seguridad y expedición en la entrega de los réditos a las comunidades religiosas. Esto era como para provocar un infarto a don Lucas.

Diagnosticaba el autor que el atraso de la agricultura se debía ante todo a que la mayor parte del territorio del estado se encontraba en manos de pocos propietarios quienes las mantenían improductivas<sup>65</sup>. En relación a los ejidos de los pueblos o tierras comunales de los municipios, el autor aseguraba que habían sido improductivos, “porque sólo el interés individual puede sacar de ellos toda la utilidad de que son susceptibles”. Sobre los “ciudadanos antes llamados indios”, afirmaba que serían muy beneficiados al repartírseles tierra, pagando rentas módicas que serían invertidas en la educación de sus hijos<sup>66</sup>.

El autor utilizaba el mismo lenguaje de la ley del Banco, por lo que suponemos participó directamente en su confección. Daba muestras de profundo conocimiento del documento legal y escribió 59 notas adicionales,

---

<sup>64</sup> Rafael Carrasco Puente. *Hemerografía de Zacatecas, 1825-1950, con datos biográficos de algunos periodistas zacatecanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1951, p. 44.

<sup>65</sup> *Reflexiones sobre la ley anterior, publicadas en el número 5 del Pasatiempo*. Zacatecas: Imprenta del Gobierno, p. 14-15.

<sup>66</sup> Ídem, p. 16.

“con el objeto de manifestar la utilidad de la ley, explicando algunos artículos a que se ha dado una mala inteligencia, intentando de este modo alarmar la opinión contra el establecimiento del banco.”<sup>67</sup>

Mientras tanto, en la tienda de enfrente, el cabildo eclesiástico de Guadalajara dirigió comunicación de inconformidad al congreso estatal, suscrita, entre otros, nada menos que por don José Miguel Gordo, otrora representante por Zacatecas ante las cortes de Cádiz<sup>68</sup>. El cabildo hizo llegar al Congreso del Estado de Zacatecas, por mediación del gobernador, una representación en la que solicitaban, si no era mucha la molestia, la revocación de la ley sobre el Banco de Zacatecas. Aclaraban que al enterarse de su contenido, había causado “sumo dolor y no menor sorpresa”, sobre todo cuando tratándose de asuntos tan graves el Congreso sólo había tardado cuatro días en aprobar el proyecto, cuando en materias menos importantes sus discusiones habían sido más dilatadas, meditadas y profundas<sup>69</sup>, cuestión en la que tenían cierta razón.

Comunicaban al congreso que “el cabildo eclesiástico guardaría un profundo silencio si se tratara de sus intereses personales, y haría cualquier sacrificio en obsequio de la armonía y respeto que profesa a las autoridades civiles como lo ha protestado y acreditado constantemente; pero tratándose de los bienes eclesiásticos, cuya administración; conservación y distribución pertenecen exclusivamente a la iglesia por un derecho imprescriptible reconocido y respetado por todas las naciones católicas, no puede callar sin hacerse responsable a Dios, a su iglesia y a su propia conciencia...”<sup>70</sup>

Amador se refiere a esta protesta: “Ocioso es decir que el mencionado Cabildo apeló en su defensa a un vetusto arsenal de armas enmohecidas y embotadas.”<sup>71</sup>

Las relaciones entre el gobierno de Zacatecas de aquella época y la autoridad diocesana fueron en lo general tensas, pero tratadas en todo mo-

---

<sup>67</sup> Ídem, p. 17.

<sup>68</sup> Elías Amador, *op. cit.*, p. 360-361.

<sup>69</sup> *Representación dirigida al honorable congreso del estado por el cabildo eclesiástico de Guadalajara, pidiendo la revocación del decreto provisional de 7 de diciembre de 1829. (Con algunas notas y observaciones)*. Zacatecas: Imprenta del Gobierno, pp. 24-25.

<sup>70</sup> Ídem, p. 25.

<sup>71</sup> Elías Amador, *op. cit.*, p. 361. “...para vencer al gobierno, o a lo menos para intimidarlo, salieron a brillar multitud de textos bíblicos, doctrinas de Santos Padres, sentencias de príncipes y autores católicos y reglas canónicas que probaban únicamente la erudición teológica del Cabildo, pero de ningún modo la justicia que pudiera tener para impedir que el Gobierno de Zacatecas ocupara con título legal unos bienes que posteriormente han venido a caer en dominio de la Nación...”.

mento por el congreso de manera prudente<sup>72</sup>. La *Gaceta del Gobierno* sirvió como foro para la discusión de este espinoso asunto que alcanzó el nivel de polémica a nivel de la prensa regional, sobre el que sería uno de los puntos programáticos claves del liberalismo en la centuria que inauguró la vida independiente.

A su vez, *El Defensor de la religión*, fue el vocero impreso del clero de Guadalajara para oponerse a las acciones de los burgueses federalistas exaltados, sobre todo si eran de Jalisco o Zacatecas<sup>73</sup>.

Por ello resulta explicable que —con el pseudónimo de *El defensor de las obras pías*—, el abogado y masón yorkino Juan G. Solana, sostuviera, entre los meses de enero y marzo de 1830, encendida controversia con el clero, que, a través del citado periódico tapatío, se oponía a las medidas desamortizadoras y a la constitución del Banco promovido por el gobierno de García Salinas<sup>74</sup>.

En enero, apareció en la *Gaceta* un remitido del *Defensor de las obras pías* en que mantenía su polémica con el redactor del periódico confesional<sup>75</sup> acerca de los derechos patrimoniales de la Iglesia; refutaba argumentos supuestamente bíblicos en favor de los bienes eclesiásticos, insistiendo Solana en que históricamente la facultad de la Iglesia para ser propietaria de bienes raíces la había obtenido como privilegio otorgado originariamente por parte de la autoridad civil<sup>76</sup>.

---

<sup>72</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. Colección Romo Gutiérrez. Exp. 2. Caja 1. *Gaceta del gobierno supremo de Zacatecas*. No. 51. Zacatecas, 7 de mayo de 1829. En sesión de 27 de abril, bajo la presidencia de Rafael de las Piedras, se leyó ocurso del representante del cabildo y vicario capitular de Guadalajara, agradeciendo a la asamblea legislativa por una resolución que les fue favorable, en materia de diezmos. (En adelante este archivo será referenciado con las siglas AHEZ, seguidas por el fondo, la sección, caja y carpeta, en su caso).

<sup>73</sup> La *Gaceta* comenzó a aparecer en 1829, y se imprimía en la imprenta del gobierno del estado, a cargo de don Pedro Piña. El redactor era don Manuel G. Cosío, a la sazón secretario de gobierno, y las colaboraciones estuvieron a cargo de Luis de la Rosa, Teodosio Lares, Vicente Hoyos, Fernando Calderón y Mariano Fernández San Salvador, además de algunos estudiantes del Colegio de San Luis Gonzaga. *Vid.* Elías Amador, *op. cit.*, p. 362.

<sup>74</sup> Miguel Ángel Castro y Guadalupe Curiel, *et al. Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1825*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 116 y ss.

<sup>75</sup> *Loc. cit.*

<sup>76</sup> AHEZ. Colección Romo Gutiérrez. Exp. 2. Caja 1. *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*. No. 128. Zacatecas, 26 de enero de 1830. Aclara el yorkino que no son iguales los derechos de propiedad de las corporaciones y de los individuos. Refrenda algunas tesis, entre otras la de que el culto y los ministros “pueden mantenerse sin escasez y con decoro sin que la Iglesia posea bienes raíces,” cuya adquisición “por manos muertas ha sido tan perjudicial a la prosperidad de los pueblos como contraria a la pureza de la religión.” Respondía a la sazón

Es evidente que la cuestión dividía a la incipiente opinión pública en las villas del Zacatecas, sobre todo teniendo en cuenta que el clero difundía sus posturas no sólo a través de los periódicos que le eran afines, los cuales eran excelente medio para llegar a los segmentos de la población que sabía leer, sino también a través del púlpito, para llegar a los sectores iletrados. Por disponerlo de esa manera la Constitución Política del Estado, los decretos de ley emanados del congreso del tipo de la ley bancaria que nos ocupa, serían aprobados de manera provisional hasta contar con la opinión de los distintos ayuntamientos del Estado, mecanismo que, aunque democrático, retardó, cuando no impidió materialmente, la aprobación definitiva de reformas de gran envergadura<sup>77</sup>.

Argumentada opinión sobre este controvertido punto del Banco, generada en Aguascalientes, fue elaborada por una comisión, entre varias que hubo, a excitativa del ayuntamiento de aquella villa. Fue totalmente adversa a las intenciones de la ley, argumentando en primer lugar que no era el sector de los agricultores el más degradado socialmente —precisamente al que el proyecto del Banco quería beneficiar—, sino los comerciantes y artesanos, sugiriendo dirigir en todo caso la atención gubernamental hacia estos últimos. Dudaba de la liquidez y solvencia de la institución propuesta al momento de garantizar la adquisición de bienes de manos muertas, reprobando asimismo la disposición de los diezmos eclesiásticos para la integración del capital bancario.

Particular sarpullido causaba en Aguascalientes la administración que se proyectaba sobre las obras pías. “...los caudales del repetido banco han de formarse, a más de otros capitales, con las obras pías, de cualesquiera clase que sean, con las fincas rústicas y terrenos de las comunidades religiosas, y en fin con los capitales de testamentarias no cumplidas destinadas a objetos piadosos. Y siendo así ¿no se hace el ataque más horrendo a la propiedad?”

En el folleto se defendía que el clero, a partir de las antiguas leyes e instituciones españolas, gozaba de justos y legítimos títulos de propiedad que la amparaban. Aseguraban que si se hubiera requerido por la buena a la

---

algunas acusaciones que sus contrapartes le echaban en cara, respecto a su dependencia del erario, respondiendo el abogado que no sólo había vivido del patrimonio estatal, sino de la fortuna heredada de la laboriosidad de sus padres. “Y que trabajo a más de esto para subsistir en una profesión más honrosa que otras en que tanto se abusa del error, de la superstición y de la ignorancia de los pueblos”. ¡Moles!

<sup>77</sup> José Enciso Contreras. *El Código Civil para el estado de Zacatecas (1827-1829)*. Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2012, p. 177.



Iglesia para ceder sus bienes, ésta gustosa lo hubiera hecho, haciendo uso de su reconocida “piedad y generosidad”<sup>78</sup>.

Ante la animada controversia, fue manifiesto el interés del Congreso de Zacatecas porque la polémica fuera conocida más allá de las paredes del recinto parlamentario. De tal forma que ordenó la impresión de los principales documentos que amparaban el accionar del gobierno en la materia, así como las argumentaciones de sus adversarios, vendiendo los ejemplares en la módica cantidad de 6 reales<sup>79</sup>.

Las intenciones desamortizadoras de los liberales de Zacatecas se veían venir desde los cuatro puntos cardinales, pues el 16 de junio de 1831, el Congreso emitió decreto convocando a un concurso nacional de disertaciones “sobre arreglo de rentas y bienes eclesiásticos”, ofreciendo un premio consistente en medalla de oro y dos mil pesos a la mejor tesis presentada. Los turbulentos acontecimientos políticos del país no permitieron finalizar el certamen, y tan sólo se ordenó por el propio convocante la publicación del trabajo elaborado nada menos que por el doctor José María Luis Mora, quien con el pseudónimo de “un ciudadano zacatecano”, presentó su célebre ensayo con el título de *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión*.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> AJEC *Observaciones que la comisión nombrada para hacerlas presenta al ilustre ayuntamiento de esta ciudad, sobre el proyecto de ley provisional que establece un banco en la capital del estado*. Aguascalientes: Imprenta del ciudadano Antonio González y compañía, 1830, p. 7 y 16. A todas luces, en la capacidad argumentativa de los redactores del folleto subyacía la participación de miembros del clero. La cuestión fue bastante debatida en la vecina villa, pues según la propia información que se desprende del documento, el ayuntamiento solicitó dictámenes de diversos autores sobre el proyecto de creación del Banco, habiéndose presentado otras favorables a él, como la elaborada por el jefe político de Aguascalientes y José María López de Nava, Marcial Silva, Rafael Chávez y Juan Guzmán; al que se adhirieron Antonio Pedrosa, procurador menos antiguo y los ciudadanos Cayetano Guerrero, Nazario Díaz y Rafael Parga, alcaldes; así como los regidores Atanasio Rodríguez, Mariano Maños, Jacinto Terán, y el síndico Felipe Nieto. Un inserto del folleto reprochaba el activismo de cierto diputado que viajó expresamente a Aguascalientes con el fin de ganar apoyos para el proyecto de García Salinas. Todo indica que Felipe Nieto a fin de cuentas hizo suyas estas argumentaciones contra el proyecto bancario, alegando que “el pueblo reprueba un proyecto que se opone a la constitución y a la ley.”

<sup>79</sup> AHEZ. Colección Romo Gutiérrez. Exp. 2. Caja 1. *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*. No. 133. Zacatecas, 7 de febrero de 1830. “1. Decreto sobre el establecimiento de un banco en la capital del estado, con sus correspondientes notas que explican sus disposiciones. 2. Representación del cabildo eclesiástico de Guadalajara contra dicho decreto; con notas dirigidas a refutar los errores y suposiciones de aquella corporación. 3. Observaciones del gobierno supremo sobre la exposición del cabildo y otras reflexiones relativas a esta materia.”

<sup>80</sup> Lilián Briseño Senosiain, *et al. Mora legislador*. México: Cámara de Diputados, 1994, p. 206-207. El trabajo de Mora es una brillante exposición sobre la naturaleza temporal de

Hay indicios que sugieren la puesta en marcha del banco de Zacatecas, pero no los suficientes para corroborar la materialización de sus propósitos. Sólo la exploración de mayor cantidad de fuentes documentales nos permitirá conocer su desempeño, aunque de momento anticipamos fue muy breve. En 11 de mayo de 1835, el general Antonio López de Santa Anna, derrotó en territorio zacatecano a las fuerzas de la resistencia federalista y con ello a los proyectos liberales que aquella élite se había propuesto.

## X. BIBLIOGRAFÍA

- ALAMÁN, Lucas. *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*. México: Imprenta del Águila, 1830.
- AMADOR, Elías. *Bosquejo Histórico de Zacatecas*. Tomo segundo. Aguascalientes: Talleres tipográficos Pedroza, 1943.
- BRISEÑO SENOSIAIN, Lilián, et al. *Mora legislador*. México: Cámara de Diputados, 1994.
- CARRASCO PUENTE, Rafael. *Hemerografía de Zacatecas, 1825-1950, con datos biográficos de algunos periodistas zacatecanos*. México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1951.
- CASTRO, Miguel Ángel y Guadalupe CURIEL, et al. *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1825*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- CERVANTES BELLO, Francisco J.. “La Iglesia y la crisis del crédito colonial en Puebla”, en en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores). *Banca y poder en México (1800-1925)*. México: Grijalbo, 1985.
- DÁVILA GARIBI, J. Ignacio. *Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara*. Tomo IV, volumen 1. México: Cvltura, 1967.
- DELGADO WISE, Raúl y José Luis España Téllez. *El federalismo de Francisco García Salinas: una visión no presidencialista*. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas-LV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1997.
- ENCISO CONTRERAS, José. *El Código Civil para el estado de Zacatecas (1827-1829)*. Zacatecas: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2012.

---

los bienes eclesiásticos, y del régimen civil al que deben estar sujetos. Combate argumentativamente la opinión de la Iglesia en el sentido de que se trataba de bienes espiritualizados y defiende la tesis contra los abusos del estamento eclesiástico y la necesidad de desamortizar los bienes acaparados improductivamente. Cfr. *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión*. Impreso de orden y a costa del H. Congreso de Zacatecas. Méjico: Imprenta de Galván, 1832.

- ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Juan José. *Memoria del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana*. México: Imprenta del Supremo Gobierno, 1827.
- GALVÁN, Mariano. *Ordenanzas de tierras y aguas, o sea formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, mensura, amojonamiento y deslinde de las poblaciones y todas suertes de tierras, sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores y mercedes de agua*. París: Librería de Rosa y Bouret, 1868.
- GARCÍA AYLUARDO, Clara, “El comerciante y el crédito durante la época borbónica en la Nueva España”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores). *Banca y poder en México (1800-1925)*. México: Grijalbo, 1985.
- HERA, Alberto de la, “Precedentes ilustrados del proceso desvinculador y desamortizador de bienes de manos muertas”, en Rosa María Martínez de Codes. *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española. Siglos XVIII y XIX*. Ridderkerk, Nedherlands: Asociación de Historiadores Hispanoamericanistas Europeos, 1999.
- JOVELLANOS, Gaspar de. *Informe en el Expediente de Ley Agraria*. Burdeos: Imprenta de Lawalle joven y sobrino, 1820.
- LAGUNILLA ÑARRITU, Alfredo. *Historia de la banca y moneda en México*. México: Jus, 1981.
- LEVAGGI, Abelardo. *Las capellanías en la Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1982.
- LORETO LÓPEZ, Rosalva, “La caridad y sus personajes: las obras pías de don Diego Sánchez Peláez y doña Isabel de Herrera Peregrina. Puebla, siglo XVIII”, en Pilar Martínez López-Cano *et al.* (Coodinadores). *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María. *Los bienes nacionales de origen religioso en México (1833-2004). Estudio jurídico*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- MEYER COSÍO, Rosa María. “Empresarios, crédito y especulación (1820-1859)”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores). *Banca y poder en México (1800-1925)*. México: Grijalbo, 1985.
- MORA, José María Luis. *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión. Impreso de orden y a costa del H. Congreso de Zacatecas*. Méjico: Imprenta de Galván, 1832.

- POTASH, Robert A.. *El Banco de Avío de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1959.
- STAPLES, Anne, “La constitución del Estado Nacional”, en Francisco Arce Gurza, *et al. Historia de las profesiones en México*. México: Secretaría de Educación Pública-El Colegio de México, 1982.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, “La Colonia”, en Francisco Arce Gurza, *et al. Historia de las profesiones en México*. México: Secretaría de Educación Pública-El Colegio de México, 1982.
- TENENBAUM, Bárbara, “Banqueros sin bancos: el papel de los agiotistas en México (1826-1854)”, en Leonor Ludlow y Carlos Marichal (editores). *Banca y poder en México (1800-1925)*. México: Grijalbo, 1985.
- TERUEL GREGORIO DE TEJEDA, Manuel. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona: Crítica, 1993.
- WOBESER, Gisela von. *El crédito eclesiástico en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- *VIDA eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- YUSTE, Carmen, “Obras pías en Manila. La Hermandad de la Santa Misericordia y las correspondencias a riesgo de mar en el tráfico transpacífico en el siglo XVIII”, en María del Pilar Martínez López-Cano *et al. La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

### Archivos

Archivo de José Enciso Contreras.

*Decreto de ley que crea el Banco de Fomento en el Estado de Zacatecas*. Zacatecas, 11 de febrero de 1829.

*Representación dirigida al honorable congreso del estado por el cabildo eclesiástico de Guadalupe, pidiendo la revocación del decreto provisional de 7 de diciembre de 1829. (Con algunas notas y observaciones)*. Zacatecas: Imprenta del Gobierno.

*Observaciones que la comisión nombrada para hacerlas presenta al ilustre ayuntamiento de esta ciudad, sobre el proyecto de ley provisional que establece un banco en la capital del estado*. Aguascalientes: Imprenta del ciudadano Antonio González y compañía, 1830,

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

Colección Romo Gutiérrez. Exp. 2. Caja 1. *Gaceta del gobierno supremo de Zacatecas*. No. 51. Zacatecas, 7 de mayo de 1829.

Colección Romo Gutiérrez. Exp. 2. Caja 1. *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*. No. 128. Zacatecas, 26 de enero de 1830.

Colección Romo Gutiérrez. Exp. 2. Caja 1. *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*. No. 133. Zacatecas, 7 de febrero de 1830.